

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 7 de MARZO de 1995.

VISTAS las actuaciones de Superintendencia S-1794/93 "DOMINGUEZ BENAVIDES, CLAUDIA DINA S/AVOCACION (ASCENSO AL CARGO DE OFICIAL)", S-687/94 "BRAVO DE RAPOPORT, MARIELA S/AVOCACION (ASCENSO)", y S-707/94 "PERILLI, KARINA ROSARIO S/AVOCACION (RECONSIDERACION ACUERDO DE LA CAMARA)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que las escribientes auxiliares Claudia Dina Domínguez Benavides, Mariela Bravo de Rapoport y Karina Rosario Perilli piden la avocación del Tribunal para que se deje sin efecto el ascenso dispuesto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico el 29/4/94 (acuerdo 2528) y que recayó en quien, según expresan, carece de condiciones y títulos para ser promovido.

Exponen que el señor Nicolás H. Maciel fue designado escribiente auxiliar el 6/7/93 y estuvo con licencia sin goce de haberes desde el 1/9/93 hasta el 11/4/94, circunstancia por la cual su actual nombramiento en el cargo de oficial vulnera las prescripciones de los arts. 13 del reglamento del fuero y 15 del Reglamento para la Justicia Nacional.

2º) Que según surge del acta 2528 (fs. 41, expte. S-1794/93), se consideró la propuesta del juez que obra a fs. 40. En ésta, sin mención del escalafón confeccionado ni descalificación fundada de los candidatos con superior ubicación, el magistrado arguyó que "le consta en forma directa el desempeño y aptitud" del propuesto "que actualmente se viene desempeñando en el juzgado n° 6 mediante un contrato".

La cámara, con fundamento en la creación de cargos dispuesta por resolución 329/94 de esta Corte Suprema y con carácter de excepción, aceptó la designación.

3º) Que del escalafón remitido surge que antes que el propuesto, que se halla ubicado en el noveno lugar y sin calificación, se encuentran los agentes Patricia I. Stratta con 43 puntos (que fue ascendida interinamente hasta noviembre del corriente año en reemplazo del oficial

Marcelo E. Ramljak, contratado hasta la misma fecha en el Juzgado Federal de Lomas de Zamora); Mariela A. Bravo con 42 puntos; Pedro M. Fassi con 30; Karina R. Perilli con 39; Guillermo E. Zartmann con 39 y Claudia D. Domínguez Benavides con 38 puntos.

Los agentes que plantearon la avocación ingresaron al fuero con anterioridad al señor Maciel: Domínguez Benavidez el 8/10/85, Bravo el 5/4/88 y Perilli el 1/6/87; ocupan el cargo en forma efectiva desde el 1/7/92, 25/8/93 y 1/7/92 respectivamente, y tienen título de abogados; por otra parte, han realizado los cursos correspondientes en la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.

No obstante la mejor ubicación de los nombrados, la cámara no solicitó al juez la fundamentación de su preterición y, por razones excepcionales (y por segunda vez, pues en julio de 1993 ya lo había ascendido por excepción; acta 2487; fs. 29 de su legajo), designó al señor Nicolás H. Maciel en el cargo de oficial.

4º) Que el art. 15 del decreto-ley 1285/58 dispone que la Corte Suprema dictará un escalafón que asegure la estabilidad y el ascenso en la carrera de los funcionarios y empleados.

Consecuentemente con ello, el art. 15 del R.J.N. prescribe que para las promociones serán preferidos los de la categoría inmediata inferior, teniendo en cuenta la aptitud, el título, la idoneidad y la conducta demostrada en los cargos ocupados, debidamente registradas y calificadas, y la antigüedad en la categoría.

Por su parte, el art. 2º, inciso b) de la acordada de Fallos 240:107 dispone que las promociones o propuestas que importen postergación de personal con notable mayor antigüedad o superior jerarquía, deberán ser fundadas.

5º) Que el derecho de los agentes a la carrera se refiere, en principio, a su ubicación escalafonaria; en los casos de promoción por selección, si bien no



Corte Suprema de Justicia de la Nación

existe un derecho subjetivo del agente al ascenso, si lo hay con relación a su postergación frente a otros postulantes con menores antecedentes. De no ser así, de poco valdría imponer pautas objetivas con el fin de establecer un escalafón, pretender con las calificaciones contribuir a mejorar el servicio de la justicia, ya que, por otro lado, se hace lugar a excepciones frente a determinados casos, cuando ello no está previsto reglamentariamente, ni resulta de absoluta necesidad (conf. doctrina res. 1011/90; expte. S-1021/90 "BRAVO DE ORDONEZ POSSE").

6°) Que la propuesta de fs. 40 resulta infundada, y el argumento del conocimiento directo es insuficiente si se considera la postergación producida respecto de los empleados con excelentes antecedentes ubicados por encima del señor Maciel en el escalafón correspondiente.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

1°) AVOCAR las actuaciones y, en consecuencia, dejar sin efecto la designación del señor NICOLAS H. MACIEL en el cargo de oficial, dispuesta por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico en su acuerdo 2528, del 29/4/94.

2°) Hacer saber al tribunal que la vacante producida deberá cubrirse con arreglo a las prescripciones contenidas en la acordada de Fallos 240:107.

Regístrese, hágase saber y archívese.

[Firma]
JULIO S. HAZARENO
MEMBRADO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Firma]
EDUARDO MOLINE O'CONNOR
VICE-PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Firma]
CARLOS S. FAY
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Firma]
AUGUSTA CÉSAR BELLINZAGHI
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Firma]
RICARDO LEVERNE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Firma]
GUILLERMO R. E. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION